

Bruselas, 5.10.2015
COM(2015) 493 final

2013/0246 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

**con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión
Europea**

sobre la

**Posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del
Consejo relativa a los viajes combinados y los servicios de viaje conexos, por la que se
modifican el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE y por la que se
deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo**

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO

con arreglo al artículo 294, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

sobre la

Posición del Consejo sobre la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los viajes combinados y los servicios de viaje conexos, por la que se modifican el Reglamento (CE) n° 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo

1. CONTEXTO

Fecha de transmisión de la propuesta al Parlamento Europeo y al Consejo COM(2013) 512 final, 2013/0246 (COD)	9 de julio de 2013
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo INT/710 - CES 5087-2013	11 de diciembre de 2013
Fecha de la posición del Parlamento Europeo en primera lectura:	12 de marzo de 2014
Fecha de transmisión de la propuesta modificada:	No procede
Fecha de adopción de la posición del Consejo:	18 de septiembre de 2015

2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La propuesta tiene por objeto modernizar las normas sobre los viajes combinados que figuran actualmente en la Directiva 90/314/CEE. La inclusión personalizada de combinaciones de servicios de viaje, en especial los comprados en línea, en el ámbito de aplicación de la nueva Directiva debe aumentar la seguridad jurídica y la transparencia, tanto para los viajeros como para las empresas, reducir los perjuicios relacionados con tales combinaciones y garantizar una competencia más equitativa entre las empresas de viajes.

La calificación de combinaciones de servicios de viaje como paquete de servicios que proporciona una protección completa, frente a los servicios asistidos de viaje, con una protección limitada en forma de protección frente a la insolvencia, o servicios de viaje únicos, depende de la manera en que se presente al viajero la reserva de los servicios correspondientes. Por ejemplo, un contrato único por la totalidad de los servicios, un único proceso de reserva o un precio a tanto alzado o global darán lugar a la creación de un paquete. Al mismo tiempo, los viajeros deben disponer de información clara sobre la naturaleza del producto de viaje que se ofrezca y el tipo de protección que les quepa esperar.

Además, la propuesta tiene por objeto facilitar las transacciones transfronterizas con una mayor armonización y un mecanismo de reconocimiento mutuo explícito de protección frente a la insolvencia. También tiene por objeto eliminar costes innecesarios de cumplimiento para las empresas relacionados con disposiciones que resultan obsoletas en la era digital (por ejemplo, las relacionadas con los requisitos de información en forma de folletos).

Otro objetivo es colmar las lagunas jurídicas en la protección de los consumidores a través, por ejemplo, de derechos adicionales de rescisión de contratos y de normas más rígidas para aumentar los precios.

Se estima que la nueva Directiva duplicará la cuota de viajes protegidos, que pasará del 23 % al 46 % en el mercado de viajes de la UE. Al aumentar la protección de los consumidores que adquieren viajes combinados en línea, la propuesta tiene por objeto aumentar la confianza de los consumidores y podría contribuir indirectamente al objetivo de la Comisión de promover el mercado único digital.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN DEL CONSEJO

La posición del Consejo refleja el acuerdo político alcanzado entre el Parlamento Europeo y el Consejo en los diálogos tripartitos informales de 5 de mayo de 2015, aprobado posteriormente por el Consejo de Competitividad de 28 de mayo de 2015.

La Comisión apoya este acuerdo, que se conforma a los objetivos de la propuesta de la Comisión.

El acuerdo mantiene el planteamiento diferenciado sobre paquetes y servicios asociados de viaje (denominados «servicio asistido de viaje» en la propuesta de la Comisión). La propuesta respeta en su totalidad la sustancia de la definición de «paquetes» y el nivel de protección asociado, aunque introduce ciertos ajustes en lo que respecta a la definición de servicios asociados de viaje y la protección contra la insolvencia que se concede a los viajeros que contratan tales modalidades. Al mismo tiempo, refuerza aun más la transparencia para los viajeros añadiendo formularios de información obligatorios.

De acuerdo con la posición del Consejo, está claro que la nueva Directiva se basa en una armonización total, con excepciones limitadas por las que, a causa de la diferencia de tradiciones jurídicas o enfoques, se permite a los Estados miembros mantener distintas soluciones. Esto se refiere, en particular, a la posibilidad de hacer responsables de la ejecución de un paquete a los minoristas además de a los organizadores o de prever un derecho de desistimiento para los contratos celebrados fuera del establecimiento, aunque no para los contratos en línea u otros contratos a distancia.

Determinadas aclaraciones de las normas de responsabilidad contractual y recursos contra la falta de conformidad en la ejecución del contrato aumentarán la protección del consumidor, mientras que los criterios detallados para los regímenes de protección contra la insolvencia deben garantizar que la protección concedida en virtud de las normas de los Estados miembros sea más comparable, reforzando así la base para un reconocimiento mutuo.

El hecho de que el texto acordado obligue a la Comisión a presentar un informe sobre reservas en línea hechas en distintos puntos de venta y, en particular, en el artículo 3, punto 2, letra b), inciso v), del proyecto de Directiva, transcurridos ya tres años después de su entrada en vigor, plantea un requisito difícil de cumplir debido al corto plazo que habrá sido aplicable en ese momento. No obstante, la Comisión reconoce que esta solución era necesaria para que el Consejo y el Parlamento llegaran a un acuerdo y, por consiguiente, es aceptable.

4. CONCLUSIÓN

La Comisión apoya los resultados de las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, puede aceptar la posición del Consejo en primera lectura.